

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-351. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 2 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se deben precisar las pretensiones de la demanda, pues no se otorga poder para demandar la existencia de la sociedad patrimonial, ni se pide en la demanda, pero sí se solicita su disolución y liquidación.

2.-) Se deben informar mas detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de la convivencia de la pareja.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

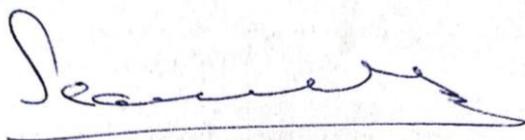
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor LUIS FELIPE HERRERA GOMEZ, en contra de la Señora BLANCA LUCILA SIERRA CONTRERAS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada LEONILDE ESCOBAR LOZANO, con T. P. No. 55.328 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor LUIS FELIPE HERRERA GOMEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.